Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar, informando que el recurrente no sustento la apelación.

Cúcuta, 17 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL
Rad. 54001-4003-002-2019-00733-01

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso VERBAL REIVINDICATORIO instaurado por CAROLINA GRIMALDOS BAUTISTA contra JACKELINE ALVARADO LIZARAZO, por auto de fecha 2 de diciembre de 2022, se corrió traslado a la parte recurrente para sustentar el recurso, haciéndole las advertencias de que trata el l Art. 12 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, La advertencia de este despacho en conformidad con la norma en cita, la parte recurrente no presentó sustentación dentro del término de traslado que hizo este despacho, razón por la cual se declarara desierto.

En relación con el tema de la sustentación, el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, con sustanciación de la Honorable Magistrada Dra. GIOVVANNA CARREÑO NAVAS, en providencia de fecha 5 de julio de 2022, señaló:

“A propósito de lo anterior, no está demás traer a colación que la jurisprudencia constitucional de la Hble. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, tiene decantado que, “el remedio vertical debe sustentarse ante el superior y el efecto de no hacerlo así es la declaratoria de desierto del recurso.”

Así las cosas, se torna imperioso para esta Magistratura declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por no haberse cumplido cabalmente con la exigencia de la sustentación ante esta superioridad, requisito ineludible para que el fallador de segunda instancia quede habilitado para proferir sentencia”.

RESUELVE:

PRIMERO. Declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 6 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. Devuélvase el expediente virtual al a-quo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 016 del 20 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724d5a16329e6ba9a9c449ccb92e53b5dbe7a52fac50a586ea16a8f955108fd4**
Documento generado en 17/02/2023 11:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3103-004-2012-00257-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se ordena el desarchivo del proceso EJECUTIVO instaurado por E.S.E. HOSPITAL ERAMSO MEOZ contra MULTIMEDICAS SALUD CON CALIDAD EPS., para efectos de dar acceso a la parte demandante, conforme lo ha solicitado, ya que este, por auto del 2 de diciembre de 2020, se dio por terminado por desistimiento tácito.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 016 del 20 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d963613ebf561c50a1be5fd99d39ed80ff2d6ed10e540dc68506c876d668aa4e**

Documento generado en 17/02/2023 11:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3103-004-2013-00327-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Téngase en cuenta lo informado por la apoderada demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por REINTEGRA SAS, contra CIRO ANTONIO SANCHEZ RIVERA, respecto de desconocer el correo electrónico del demandado para efectos de remitirle la liquidación del crédito.

En consecuencia y por economía procesal, se corre traslado al demandado por el término de tres (3) días, de la liquidación de crédito presentada por la actora.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 016 del 20 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ffbbbe9a72f091f59a57da7da64f3d65dc47ea6a5bdd4632c1de352dc52158**
Documento generado en 17/02/2023 11:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2022-00189-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL adelantado por CONSTRUCTORA MALLTRU S.A.S. contra ANDRÉS ENTRENA VICCINI Y CORPORACIÓN HADES S.A., para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a que mediante Oficio No. 0003, de fecha 01 de febrero de 2023, el Juzgado Tercero Civil Municipal De YOPAL, dando cumplimiento a lo ordenado en diligencia de secuestro del 31 de enero de 2023, devuelve Despacho Comisorio No. 027 de 2022 debidamente diligenciado; se dispone AGREGAR al expediente para los fines previstos en el artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_3$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 016 de fecha 20 de febrero de 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e0a071a9340538336067a9499c8e750fd84c44d68098a79ed60534215e19af**

Documento generado en 17/02/2023 11:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se solicitaron medidas cautelares.

Cúcuta, 17 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto decreta medida
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2022-00404-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL promovido a través de apoderado judicial por **MAIRA ALEJANDRA SERRANO FLÓREZ, contra AUTOBELK CENTRO DE NEGOCIOS S.A.S., y su representante legal BELKY JOHANNA ARGOTE RINCÓN**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre el asunto dispuesto en la constancia que antecede.

El memorial[1] que antecede hace referencia a dos medidas cautelares, siendo la primera de ellas inviable puesto que de conformidad con el artículo 590 del C.G.P., no es posible en esta clase de procesos el embargo y secuestro sobre bienes.

No obstante, lo anterior, no sucede lo mismo con la segunda medida solicitada como subsidiaria, la cual procede como medida cautelar innominada; en donde el interesado en el término oportuno efectivamente prestó caución por la suma asegurada que fue indicada en auto del pasado 7 de febrero de 2023; aportando la respectiva constancia de su pago mediante póliza No. B100039882, por lo que se accederá a su decreto.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar INNOMINADA, relacionada con dar orden de prohibición a los demandados AUTOBELK CENTRO DE NEGOCIOS S.A.S y BELKY JOHANNA ARGOTE RINCÓN, de disponer y/o entregar el vehículo identificado como camioneta de servicio particular, marca Toyota, línea fortuner, modelo 2019, color gris metálico, con placas: DMO 242, Serie No. 8AJGX3GSXK0830876, Chasis No. 8AJGX3GSXK0830876, a favor de terceros, ni de transformar o cambiar el estado de conservación del vehículo referenciado, debiéndose garantizar el estado de conservación durante el término del proceso judicial, así como indicación del lugar exacto y uso que se le está dando al vehículo. para tal fin Ofíciese a la secretaria de

[1] Consecutivo No. 011 del expediente electrónico.

Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios Norte de Santander. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar solicitada como principal, por lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 016 de fecha 20 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b96c2a42cc40cdd75fa89b10ddf6e8a8e359ab18bbbcb0d235556377b2f8481**
Documento generado en 17/02/2023 11:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00376-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL adelantado por JULIO CESAR MONSALVE HERNANDEZ, contra MARIA PATRICIA SANDOVAL DE MONSALVE, BANCO DE BOGOTÁ y demás personas indeterminadas, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, en memorial radicado mediante correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2023, respecto del embargo de la medida cautelar decretada, Póngase en conocimiento lo allí informado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_3$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 016 de fecha 20 de febrero de 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0d49c7ea098f1e0df9e1da2d6082842e351c74155b5ed4ffe361c1ddc6fca1**

Documento generado en 17/02/2023 11:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
Rad. 54001-3103-004-2012-00228-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Informa la apoderada judicial de SALUDCOOP EPS., en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA instaurado por CAROLINA GRIMALDOS LIBIA MARIA ZAMBRANO LEAL y FREDY QUUANO PRIETO contra CLINICA IPS SALUDCOOP E.P.S., ADRIANA MARCELA FLOREZ ARANGO, SHIRLEY MARIA POLO MONTERROSA, ELKIN DANIEL VERGEL PACHECO, JAVIER OMAR MORA VICUÑA, que desconoce el correo electrónico de los demandados, razón por la cual no es posible remitir el recurso presentado.

Así las cosas, no pueden dar las exigencias del Art. 78-14 del C. G. P., y el Parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, por economía procesal, se corre traslado a los demandados del recurso de reposición interpuesto por SALUDCOOP contra el auto que aprobó la liquidación de costas, del 7 de febrero del año en curso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 016 del 20 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef00848b35b9bf1c6db209d2a2901eed3164b93ad82c899188f49cda4d63c43**

Documento generado en 17/02/2023 11:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar, informando que a cuenta de este proceso se ha consignado la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000.00.).

Cúcuta, 17 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2022-00424-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe presentado por el secretario del Juzgado en este proceso Ejecutivo seguido por la CLINICA SANTA ANA S.A.S, contra la Compañía de SEGUROS BOLIVAR S.A., se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así mismo, se ordena la devolución de la suma de $ 300.000.000, a la parte demandada, teniendo en cuenta que el limite ordenado ya se cumplió, conforme el informe secretarial, quedando a disposición del proceso una suma similar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 016 del 20 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a333f6877d4240cfec17335e609c858ec42dd32cfe5bde847ae9ced4a27f51b**

Documento generado en 17/02/2023 11:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de febrero del 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2017-00150-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por EL BANCO BANCOLOMBIA S.A entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial contra ITHALA RUTH GONZALEZ DURAN, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre los asuntos dispuestos en la constancia.

Teniendo en cuenta que, la parte demandante en escrito que antecede solicita se remita el despacho comisorio con el fin de hacer efectivo el secuestro, para lo cual se le informa que dicha petición fue resuelta el 16 de diciembre del 2022, como se prueba en el archivo No.036 del expediente, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de diciembre del 2022 como obra en el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de febrero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 016 de fecha 20 de febrero del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e5875c81c5781ff96c9b70950f4a35402d073647e2814269986b2bb9787122**

Documento generado en 17/02/2023 11:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2021-00038-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a disponer seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO instaurado por DUMIAN MEDICAL S.A.S., contra del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, se ordena remitir el link del expediente a la Oficina de Defensa Jurídica del estado, en cumplimiento de lo ordenado por auto anterior.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 016 del 20 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f598b11942f0e93e1586a2a1fa5c33c8bedbc9ae995ee95e8f41e51cdda5545e**

Documento generado en 17/02/2023 11:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE - FIJA FECHA DE AUDIENCIA
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2021-00174-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho al presente proceso VERBAL adelantado a través de apoderado judicial por BANCO POPULAR S.A., contra MARIO ALFONSO ZAPATA CONTRERAS, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en auto del pasado 14 de septiembre de 2022, se resolvió sobre las excepciones previas formuladas por el demandado; Fíjese como fecha para el desarrollo de la audiencia prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, el día veinte (20) de junio de 2023 a partir de las 9:30 de la mañana.

Se informa a las partes que se agotaran todas las etapas previstas en las normas citadas. ADVIÉRTASE igualmente que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta, en cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020).

Requiérase al apoderado de las partes, con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo, la dirección de correo electrónico actualizado y números telefónicos de las partes, con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 016 de fecha 20 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cde1f061a70fc346f16bb8c3044afc2ad90c020ecfd17a51d7c90ac0d40b238**

Documento generado en 17/02/2023 11:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se recibió Oficio del Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS OC en liquidación.

Cúcuta, 17 de febrero del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2017-00090-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida por incoado por CECILIA TORRES VEGA, CARLOS JULIO VEGA, CARLOS, ALBEIRO, MARELVIS, OMAIRA y EVELIA VEGA TORRES, y DIANA CAROLINA LEAL RÍOS, quien actúa en nombre propio y como representante legal de KAREN DAYANA y KEVIN STICK VEGA LEAL, en contra de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que El Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, allega o información respecto del trámite surtido en el proceso de liquidación, entonces se procede a colocar en conocimiento de las partes, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de febrero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 016 de fecha 20 de febrero del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcd21f14912c61a4a2a2faef89ab22a23bd7297620d6b371c46676d7234dfa4**

Documento generado en 17/02/2023 11:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2019-00250-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso EJECUTIVO adelantado por OSCAR JAVIER LUQUE GÓMEZ, contra CARLOS HUMBERTO MANRIQUE PARRA, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Vista la solicitud de prestar caución, infórmese que por su parte observa el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., relacionado con las medidas de embargo en procesos ejecutivos, no es necesario prestar caución para la práctica de dichas medidas, máxime cuando se tiene que el secuestro fue decretado el pasado 02 de septiembre de 2019, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal De Barrancabermeja, de lo cual este Despacho ya se había pronunciado en auto de fecha 1° de febrero de 2023; requiérase a la secretaría a fin de cumplir lo allí dispuesto y en ese sentido, hacer llegar los insertos o anexos al despacho comisorio librado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_3$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 016 de fecha 20 de febrero de 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bae54990de821ed582e22cf99c2a76cf833b2e7036c82da60daea3e26b7dd9**

Documento generado en 17/02/2023 11:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL RESPONSABILIAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rad. 54001-3153-004-2019-00081-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita por el demandante la adición de la sentencia de fecha 7 de los cursantes, proferida en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUALLIDID CIVIL EXTRAOCNTRACTUAL instaurado por DIANA BELEN FONSECA RODRIGUEZ, JORGE ENRIQUE DUARTE FONSECA, MARIA JOSE QUINTERO FONSECA y KIMBERLY ALEJANDRA DUARTE FONSECA, JORGE ENRIQUE DUARTE CACERES, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA EMPRESA TRANSPORTES PUERTO SANTANDER SA TRASAN SA, GRINGLE JOSE ARCHILA ALVAREZ, GUSTAVO MERCHAN ARIAS, JOSE RICARDO LAGUADO DIAZ y JESUS ALBERTO VEGA PEÑA

FUNDMANETOS DE LA PETIICÓN.

Considera el demandante, que se debe ordenar la indexación de las condenas impuestas al demandado JESUS ALBERTO VEGA PEÑA.

CONSIDERACIONES:

La adición de la sentencia está prevista en el Art. 287 del C. G. P., y es viable cuando se omite decidir sobre algún extremo de la litis.

Para el caso de marras, se ordenó el pago de los intereses a partir de la ejecutoria de la sentencia hasta el pago total de la condena, más no hubo pronunciamiento sobre la indexación solicitada.

Esta indexación tiene lugar desde la fecha de la sentencia, hasta la ejecutoria de esta, pues durante ese lapso no se causan intereses y como es obvia, se debe actualizar la condena, por tanto, es factible el pedimento y se accederá a ello.

En consecuencia., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Adicionar la sentencia de fecha 7 de febrero del año en curso, por lo motivado.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena al demandado JESUS ALBERTO VEGA PEÑA, al pago de la indexación sobre las condenas, a partir de la fecha de la sentencia hasta su ejecutoria.

TERCERO. Respecto del recurso de apelación presentado por el demandado, posteriormente se decidirá sobre el mismo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 016 del 20 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be047ab68f7fc47b04bac9cb8e44f65cbd7c796a2dc9f3e5d246e5755d5ead4**
Documento generado en 17/02/2023 11:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2018-00107-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por el ejecutante en la regulación de honorarios que se sigue contra la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por HOSPITAL ERASMO MEOZ contra COOSALUD EPS, se decreta el embargo y retención de los dineros que posea el HOSPITAL ERASMO MEOZ, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud de medias cautelares.

Se limita la medida a la suma de $ 25.000.000.00.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 016 del 20 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f2e74ec91aee2bfb1f75e8911e0ff2bc68a00ce44c7c557b93ed7fde33372c**
Documento generado en 17/02/2023 11:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez. Informo que el honorable Tribunal Superior-Sala Civil Familia resolvió el recurso de apelación contra el auto de fecha 29 de abril del 2022, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de febrero del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Obedece y Cumple
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00311-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo promovido por LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ a través de apoderado judicial contra LA ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD Y ASMET SALUD EPS SAS entidad debidamente representada, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a que el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad mediante auto de fecha 8 de febrero del 2023 resolvió el recurso de apelación contra el auto de fecha 29 de abril del 2022, entonces en consecuencia, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad-Sala Civil Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de febrero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 016 de fecha 20 de febrero del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a297e160d97b21228ea35bdcc73e8d8b6e47041f56039cd0eaf9cf97286824e7**

Documento generado en 17/02/2023 11:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2021-00208-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega a este proceso EJECUTIVO seguido por UCIS DE COLOMBIA S.A.S., contra ECOPSOS EPS., la acción ejecutiva que se tramita en el Juzgado segundo Civil Municipal, bajo el Rdo. 54001-4003-002-2022-00127-00, y que fuera acumulada a este proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 016 del 20 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0afa80e3b118b5ea79ff2a1e46cb1d27c27df964de16c211f660f3a58c802c7

Documento generado en 17/02/2023 11:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL POSESORIO
Rad. 54001-3153-004-2014-00020-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

No se accede a la solicitud de aclaración presentada por el apoderado judicial de la Sociedad
MM & CV S.A.S., en este proceso VERBAL POSESORIO seguido por CARLOS JULIO BACCA AMAYA y Otra contra INVERSIONES SEMIRAMIS Ltda.

Lo anterior, por cuanto el hecho de haberse colocado por el despacho MM & CV S.AS., esto no ofrece motivo de duda de lo resuelto, como lo reseña el Art. 285 del C. G. P., pues las Sociedades por Acciones Simplificada, las escriben con puntos y sin puntos, sin que esto sea una irregularidad.

Es una nimiedad que en nada afecta el desarrollo del proceso ni la identificación de las partes y de la sociedad en particular.

A manera de ejemplo:

“SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Sociedad por Acciones Simplificada

La Sociedad por Acciones Simplificada, creada en la legislación colombiana por la ley 1258 de 2008, es una sociedad de capitales, de naturaleza comercial que puede constituirse mediante contrato o acto unilateral y que constará en documento privado. El documento de constitución será objeto de autenticación de manera previa a la inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, por quienes participen en su suscripción. Dicha autenticación deberá hacerse directamente o a través de apoderado.

Cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes.

Una vez inscrita en el registro mercantil, formará una persona jurídica distinta de sus accionistas.

Para efectos tributarios, se rige por las reglas aplicables a las sociedades anónimas.

Las acciones y demás valores que emita la **S.A.S** no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores ni negociarse en bolsa.
Requisitos para constituir una **S.A.S.** …**"** (Cámara de Comercio de Cali). (Se resalta).

"SAS es el tipo de sociedad más usado en Colombia". (revista Semana).

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 016 del 20 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8997424817e1dd0568d2f5a53e83a0b47fbc72e78ecdaf2a74923f86ebfa73**

Documento generado en 17/02/2023 11:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica